

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 012  
SERIE 2020-2021

PARA DELEGAR EN EL COMISIONADO DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, AL AMPARO DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, LA FACULTAD DE EJERCER CIERTAS FUNCIONES DISCIPLINARIAS EN CUANTO A LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN.



**POR CUANTO:** El Artículo 3.023 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que “[l]a autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de un Comisionado”.

**POR CUANTO:** El inciso (y) del Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico establece la facultad del Alcalde para “[d]elegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva Municipal las facultades, funciones y deberes del cargo de Alcalde conferidos en [dicho] Código, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos”.

**POR CUANTO:** Adicionalmente a los Artículos antes citados, el Artículo 3.023 del Código Municipal de Puerto Rico autoriza que, “[p]ara cumplir con lo establecido en [dicho] Código, el Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas o algunas de las funciones . . . reservadas al primero”.

**POR CUANTO:** Según lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Garriga Villanueva v. Mun. de San Juan*, 176 DPR 182, 191 (2009), el Comisionado de la Policía Municipal está autorizado a “ejercer cualquiera de las funciones disciplinarias que la [Ley] reserva al alcalde, siempre que éste haga la delegación correspondiente”.

**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y lo resuelto en *Garriga Villanueva v. Mun. de San Juan*, 176 DPR 182 (2009), **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Delego en el Comisionado de la Policía Municipal y Director del Departamento de Seguridad Pública del Municipio de San Juan, en cuanto a miembros del Cuerpo de la Policía Municipal, la facultad de, previa consulta con la División Legal de la Policía Municipal de San Juan o, en su defecto, de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, o la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, firmar terminaciones de periodos probatorios, intención y determinación de cesantías, formulaciones de cargos por violaciones al Reglamento de la Policía Municipal de San Juan y expulsiones o determinaciones por faltas leves o faltas graves.

**SEGUNDO:** Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiese tal incompatibilidad.

**TERCERO:** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son separables entre si, y si cualquier parte, sección, párrafo u oración de esta fuese declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal decisión no afectará ni alterará las restantes disposiciones.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 18 de febrero de 2021.

  
**MIGUEL A. ROMERO LUGO**  
**ALCALDE**